

**CT-VT/A-64-2018, derivado del diverso  
UT-A/0435/2018**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

1.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000200518, en la que se requiere:

[1] -Solicito conocer el Presupuesto autorizado para el PAGO DE HORAS EXTRAS del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del periodo (2010-2018), separado por mes, año y DIRECCIONES GENERALES de la institución en mención.

[2] -Solicito conocer el procedimiento para solicitar el pago de horas extras del personal adscrito a cada una de las Direcciones Generales de la SCJN.

[3] -Solicito conocer los recursos interpuestos por el personal de la SCJN para el pago de horas extras de los años (2003-2018) y la resolución para cada caso.

[4] -Solcito listas de Asistencia del personal adscrito a las Sigüientes Direcciones Generales: Contraloría [sic.], Presidencia, Casas de la Cultura Jurídica, Centro de Documentación, Análisis, Archivo [sic.] y Compilación de leyes durante el periodo 2016-2017.

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-64-2018

[5] -Solicito conocer el control de horarios y jornadas de trabajo de los Directores Generales, Subdirectores Generales y Directores de Área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[6] -Solicito conocer como [sic.] se determina el pago de sueldos, si se tiene con un soporte de entrada y salida de personal y pido copia en formato electromecánico de ello [sic.] de todas las Áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[7] -Solicito conocer como se determino [sic.] el ingreso de los últimos 20 Directores de Área adscritos a cada una de las Direcciones Generales de la SCJN.”<sup>1</sup>

**II. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0435/2018.<sup>2</sup>

**III. Requerimiento de información a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2886/2018, de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.<sup>3</sup>

Toda vez que el plazo para que diera contestación a dicho requerimiento había fenecido, la citada Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3028/2018, recibido el ocho de noviembre de dos mil dieciocho en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le solicitó que emitiera a la brevedad el informe correspondiente.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente UT-a/0435/2018. Fojas 1 a 3. La numeración es añadida. El estilo es original.

<sup>2</sup> *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibídem.* Foja 5 y vuelta.

<sup>4</sup> *Ibídem.* Foja 6 y vuelta.

**IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/756/2018, de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la citada Dirección General emitió un informe en el que señaló:

- “1. [...] En el periodo solicitado el Alto Tribunal no presupuestó cantidad alguna por concepto de horas extras.
2. [...] En el artículo 30, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece [sic.] lo relativo al trabajo extraordinario de acuerdo al texto siguiente:  
[...]
3. [...] De la revisión realizada en los archivos con que cuenta la Dirección General a mi cargo, no se encontró registro alguno de recursos interpuestos materia de la petición.
4. [...] En esta Dirección General no se encontró solicitud alguna de controlar la asistencia del personal adscrito a la Contraloría y a la Presidencia.  
En cuanto a las Casas de la Cultura Jurídica, el control de asistencia de dichas casas es realizada por el área administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo tanto esta Dirección General no cuenta con dichos registros.  
Por lo que respecta al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al personal se le controla la asistencia mediante el sistema Timeblock implementado al efecto, por lo que se proporciona en la modalidad requerida por el solicitante respecto de asistencia de los años materia de petición.
5. [...] Se informa que los horarios del personal son fijados por los titulares de los órganos y áreas del Alto Tribunal, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 12, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala textualmente lo siguiente:  
[...]  
Por lo tanto, el control de los horarios es establecido por los mencionados titulares, en este orden de ideas, los Directores Generales, Subdirectores Generales y Directores de Área materia de la petición, al ser personal de confianza, la jornada de trabajo para dichos servidores públicos se encuentra contenida en el artículo 10 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala textualmente lo siguiente:  
[...]
6. [...]

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-64-2018

Los sueldos se determinan conforme al Manual que regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2018, ordenamiento que es consultable en fuentes de acceso público en la siguiente liga:

Asimismo, se informa que en caso de una falta de asistencia injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago del día correspondiente, atento a lo establecido en el artículo 33, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenamiento que es consultable en fuentes de acceso público en la liga electrónica referida en el punto anterior.

Ahora bien, es cada titular el que señala los horarios a cumplir por parte de su personal adscrito a su órgano u área, llevando el registro de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo implementado en la Dirección General a mi cargo establecido en el artículo 32 de las mencionadas Condiciones Generales de Trabajo, que señalan:  
[...]

7. [...]

En el puesto de Director de Área que indica el peticionario, la atribución de designación del personal administrativo le corresponde al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a proposición de los titulares de órganos y áreas del Alto Tribunal, de conformidad a lo establecido [sic.] en los artículos 4, fracción VIII, 8, fracciones Vi y VII, y 9, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de mayo de 2015.  
[...]<sup>5</sup>

**V. Requerimiento de información a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** En virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa refirió que *“En cuanto a las Casas de la Cultura Jurídica, el control de asistencia [...] es realizada por el área administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica”*, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3086/2018, de doce de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que emitiera un informe en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibídem.* Fojas 7 a 8 vuelta.

<sup>6</sup> *Ibídem.* Foja 13 y vuelta.

**VI. Ampliación del plazo.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3110, de trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial pidió la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información a este Comité de Transparencia, misma que fue aprobada en su vigésima segunda sesión pública ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciocho.<sup>7</sup>

**VII. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** Mediante oficio DGCJ/981/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la citada área administrativa emitió un informe respecto a la referida solicitud, en el que señaló la existencia de “*las listas de asistencia del personal de esta Dirección General y de las Casas de la Cultura Jurídica*”, clasificándolas como públicas, indicando que cuenta con ellas en modalidad física y estableciendo el correspondiente costo de su digitalización.<sup>8</sup>

**VIII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3191/2018, de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0435/2018 al Comité de Transparencia.<sup>9</sup>

**IX. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibídem.* Foja 14.

<sup>8</sup> *Ibídem.* Foja 21 a 23.

<sup>9</sup> Expediente CT-VT/A-64-2018.

<sup>10</sup> *Ibídem.*

**X. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la sesión, el Secretario Jurídico de la Presidencia hizo suyo el presente proyecto de resolución.

**CONSIDERACIONES:**

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LEY GENERAL); así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
3. **II. Análisis.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una

sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>11</sup>, la LEY GENERAL, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19<sup>12</sup>, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

5. Ahora bien, a fin de efectuar un análisis ordenado del presente asunto, se concentra y contrasta en la siguiente tabla la información que el ciudadano pretende conocer, con los correspondientes pronunciamientos que las áreas vinculadas, de conformidad con sus respectivas competencias, emitieron para dar respuesta.

<b>RESPUESTAS DE LAS ÁREAS VINCULADAS</b>
---

<sup>11</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-64-2018**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>DGRHIA<sup>13</sup></b>	<b>DGCCJ<sup>14</sup></b>
<b>[1]</b> Presupuesto para el pago de horas extra del personal en el periodo 2010 a 2018.	En ese periodo, no se presupuestó cantidad alguna por concepto de horas extras.	
<b>[2]</b> Procedimiento para solicitar el pago de horas extras.	El artículo 30, segundo párrafo, de las <i>Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .	
<b>[3]</b> Recursos interpuestos por el personal para el pago de horas extras en los años 2003 a 2018, y su respectiva resolución.	De la búsqueda de sus archivos, no se encontró registro alguno.	
<b>[4]</b> Listas de asistencia del personal de la Contraloría, Presidencia, DGCCJ y CDAACL <sup>15</sup> , durante el periodo 2016 a 2017.	No se encontró solicitud alguna de la Contraloría ni de la Presidencia de llevar un control de asistencia del personal adscrito.  En cuanto a las Casas de la Cultura Jurídica, el control de asistencia es realizado por la DGCCJ, por lo que no cuenta con dichos registros.  Por lo que respecta al CDAACL, se proporciona en la modalidad requerida el reporte de asistencia del periodo solicitado.	Se cuenta con las listas de asistencia del personal de la DGCCJ y de las Casas de la Cultura Jurídica en el periodo requerido, y remite la cotización y el número de hojas a digitalizar.
<b>[5]</b> Horarios y jornadas de trabajo de los directores generales, subdirectores generales y directores de áreas.	Los horarios del personal son fijados por los titulares de los órganos y áreas, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 12, de las <i>Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .  Los horarios de trabajo para dichos servidores públicos, al ser personal de confianza, se encuentran contenida en el artículo 10 de las <i>Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .	
<b>[6]</b> Determinación de los sueldos, y soportes de entrada y salida.	Los sueldos se determinan conforme al <i>Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación</i> para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.	

<sup>13</sup> **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa**, que en el diseño interno de distribución de competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene las atribuciones referentes a operar los mecanismos de remuneraciones y pago de sueldos; resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley; y aplicar los sistemas de administración de recursos humanos, así como evaluar y supervisar su cumplimiento. (REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, artículo 22, fracciones I, II, IV y XIV.)

<sup>14</sup> **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, que en el diseño interno de distribución de competencias administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene las atribuciones para coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden

<sup>15</sup> Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. (REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, artículo 37, fracción II.)

	<p>En caso de una falta injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago correspondiente, atento a lo establecido en el artículo 33 de las <i>Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>.</p> <p>Cada titular señala los horarios a cumplir por parte de su personal, llevando el registro conforme al sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo establecido en el artículo 32 de las <i>Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>.</p>	
<p><b>[7]</b> Determinación del ingreso de los últimos veinte directores de área.</p>	<p>En el puesto de director de área, la atribución de designación de los titulares de órganos y áreas del Alto Tribunal se encuentran establecidas en los artículos 4, fracción VIII, 8, fracciones VI y VII y 9, fracción VII, del <i>Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>.</p>	

6. En ese orden, por lo que hace al punto **[1]** de la solicitud – **presupuesto para el pago de horas extra** de los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho (2017 y 2018)-, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que *no presupuestó cantidad alguna* por ese concepto. Asimismo, respecto al punto **[3]** –**recursos interpuestos** por trabajadores para el pago de horas extras en el periodo comprendido entre dos mil tres a dos mil dieciocho (2003-2018)– indicó que después de una búsqueda en sus archivos, no encontró registro alguno.
  
7. De esta forma, toda vez que el área competente para dirigir y operar el sistema de pago de sueldos, ha señalado que en el espacio de tiempo requerido no se ha contemplado en los presupuestos de egresos de este Alto Tribunal una partida en concepto de “horas extras”, así como tampoco se encontraron registros o datos en sus documentos o archivos respecto de recursos interpuestos por trabajadores para el pago de las mismas, este Comité de

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-64-2018**

Transparencia estima que la respuesta a los puntos [1] y [3] es cero y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso.<sup>16</sup>

8. Por lo que respecta al **procedimiento para el pago de horas extras** –punto [2] de la solicitud-, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 30, segundo párrafo, de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CONDICIONES GENERALES).
9. Asimismo, señaló que las **jornadas de trabajo de los directores generales, subdirectores generales y directores de área** –punto [5]- se encuentran establecidas en el artículo 10 de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que establece, en principio, que las mismas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio. A mayor abundamiento, señaló que de conformidad con el artículo 12 de las CONDICIONES GENERALES, los horarios de trabajo son los que señale el titular del órgano de adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo.
10. Aunado a lo anterior, en lo atinente al sistema de **determinación de los sueldos de los servidores públicos** de este Alto Tribunal

---

<sup>16</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 18/13, emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 18/13, mismo que este Comité de Transparencia comparte:

**“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

–punto [6]-, y específicamente de los **últimos veinte directores de área** –punto [7]-, el área competente para dirigir y operar los mecanismos aprobados en materia de remuneraciones informó que los sueldos se determinan conforme al MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.

11. De igual forma, en lo atinente al **soporte de entradas y salidas** de los servidores públicos de este Alto Tribunal –punto [6] de la solicitud-, el área de recursos humanos recordó que *cada titular de órgano o área señala los horarios a cumplir por parte de su personal, llevando el registro conforme al control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo* implementado en la Dirección General [de Recursos Humanos] establecido en el artículo 32 de las CONDICIONES GENERALES.
12. Al respecto, cabe recordar que este Comité de Transparencia, en sesión de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, al resolver el cumplimiento CT-CUM/A-20/2018, precisó que para dar satisfacción a las exigencias derivadas del quehacer institucional, las funciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal, y en todo caso, atendiendo a la modulación de las cargas de trabajo que exige cada labor en particular. Lo anterior, debido a que el artículo 17 Constitucional impone el deber de que la prestación del servicio público de impartición de justicia debe ser de manera pronta, completa y oportuna, lo que impone el inexorable cumplimiento de las cargas de trabajo.
13. Por tanto, toda vez que el área competente ha dado respuesta los puntos referidos – [2], [5], [6] y [7]-, señalando las disposiciones en las que funda su respuesta y proporcionando la liga de Internet

**VARIOS DE TRÁMITE**  
**CT-VT/A-64-2018**

donde es posible consultar los ordenamientos internos respectivos; lo procedente es tener por atendido, en lo conducente, el derecho a la información y, en consecuencia, ponerla a disposición del solicitante.

14. Por lo que hace a la solicitud de las **listas de asistencia de los servidores públicos adscritos a determinadas áreas** durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (2016 y 2017) –punto [4]-, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que respecto a la *Contraloría* y a la *Presidencia no encontró solicitud alguna de controlar la asistencia del personal*. En esas condiciones, toda vez que el área vinculada no cuenta en sus archivos con un documento o registro en el que se encuentre plasmada la asistencia de los trabajadores adscritos a esas áreas durante el periodo de tiempo referido, resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la LEY GENERAL<sup>17</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar esa información en específico.
  
15. En ese orden, lo procedente es declarar la inexistencia de documentos que registren la asistencia de los servidores públicos adscritos a la Presidencia y a la Contraloría durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho (2017 y 2018).

---

<sup>17</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

16. Por lo que hace a las listas del personal adscrito al *Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*, señaló que dicha área sí cuenta con un sistema implementado al efecto y lo puso a disposición en la modalidad requerida. En consecuencia, se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que haga entrega de dicha documentación al solicitante.
17. Ahora bien, respecto al control de asistencia de las *Casas de la Cultura Jurídica*, el área responsable informó que cuenta con dichos registros en sus archivos de manera física. Por tanto, indicó el costo correspondiente a la digitalización de ese universo de documentos, el cual excede la cantidad establecida para remitir la información previo pago de su reproducción.
18. En esas condiciones, lo procedente es requerir a la citada Unidad de Transparencia, para el efecto que informe dicha circunstancia al solicitante y, en su caso, ponga a disposición la documentación con la oportunidad que exige el derecho a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en la presente resolución, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Entréguese la información relativa a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

**VARIOS DE TRÁMITE  
CT-VT/A-64-2018**

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de la información del punto [4] de la solicitud, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**